



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Expediente: **INC/032/2020**

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el seis de marzo de dos mil veinte, así como el escrito de inconformidad presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante los cuales el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad contra el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-915108993-E1-2020**, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para la ejecución de la obra consistente en la **“REHABILITACIÓN DEL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CAMPUS EL ROSEDAL”**, en atención a los siguientes:

nota 1

RESULTANDOS

PRIMERO. Por acuerdo del trece de marzo de dos mil veinte (fojas 049 a 051), se tuvieron por recibidos los escritos de inconformidad descritos en el proemio y se previno al promovente para que exhibiera copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, asimismo se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del proveído de trece de mayo de dos mil veinte (fojas 071 y 072), se tuvo por recibido el escrito del C. [REDACTED] mediante el cual exhibió copia certificada del instrumento con el que acreditó contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.** (foja 059).

nota 2

3

¹ Artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





TERCERO. Con el proveído del tres de julio de dos mil veinte (foja 073), se determinó continuar con la sustanciación de la instancia de inconformidad de mérito, en virtud de lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)".

CUARTO. Mediante proveído del dieciséis de octubre dos mil veinte (fojas 088 y 089), se tuvo por recibido el informe previo presentado por la convocante mediante oficio sin número (fojas 078 a 080).

Por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número **LO-915108993-E1-2020**.

En esa tesitura, del informe previo rendido por la convocante con el oficio sin número (fojas 078 a 080), recibido en esta Dirección General, el dieciocho de agosto del año en curso, se advierte que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional número **LO-915108993-E1-2020**, provienen del "Programa de Potenciación de los Recursos del FAM `Escuelas al CIEN`, correspondiente al Ejercicio 2018".

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, acreditó lo anterior con la copia electrónica certificada del oficio D.G.0.290.15/18 de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho (foja 081, CD:\Funcion Publica-Abogado General), a través del cual el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), le comunicó al Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, lo siguiente:

"Asunto: Suficiencia de Recursos del Programa Escuelas al CIEN.

...
Informo a Usted que el Fideicomiso del Programa antes referido, **ya cuenta con la suficiencia de recursos** necesaria para iniciar con la ejecución de los "**Proyectos de la INFE**", los cuales se adjuntan al presente, considerando en su caso, el acuerdo del **DICTÁMEN POR EL QUE RESUELVE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA LA MODIFICACION, SUPLEMENTACION Y/O SUSTITUCION DE LOS PROYECTOS DE LA INFE DEL "ANEXO A" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (ESCUELAS AL CIEN) EN EL ESTADO DE**



"MÉXICO", con el objeto de realizar su mejora de la infraestructura física educativa los cuales, en todos los casos deben de encontrarse en el Anexo A, del convenio antes mencionado, suscrito el 19 de octubre de 2015, el cual a propuesta de esa Entidad Federativa ya fue actualizado en los términos establecidos..." (sic).

Ahora bien, del documento denominado: "NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa. (**Programa Escuelas al CIEN**)", consultado en formato electrónico por esta autoridad en el sitio del Diario Oficial de la Federación², se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

"1. Considerados

...
IV. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal ('LCF'), se ha integrado la aportación denominada 'Fondo de Aportaciones Múltiples' ('FAM'), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la 'LCF'.

3. Glosario

...
Aportación FAM.- Los recursos que las 'Entidades Federativas' ceden de su Fondo de Aportaciones Múltiples y transfieren al 'Fideicomiso de Emisión', en términos de la Cláusula 2 'Constitución y Aportaciones', apartado 2.2 del Contrato de 'Fideicomiso de Emisión'.

...
Programa Escuelas al CIEN.- Programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa de planteles educativos de tipo básico, medio superior y superior con cargo a los fondos obtenidos por la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples

8. Origen de los Recursos

Los recursos por aplicar corresponden a la potenciación de recursos del 'FAM', que el 'Fideicomiso de Emisión' transfiere al 'Fideicomiso de Distribución', para su asignación a las 'Entidades Federativas', mecanismos que se establecen en el 'Convenio de Coordinación', Contratos de Fideicomiso y Anexos que forman parte íntegra del mismo." (Énfasis añadido)

A dichas documentales se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11; observándose que los recursos económicos autorizados para la

² https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2018&month=10&day=26



Licitación Pública Nacional número **LO-915108993-EI-2020**, corresponden al "Programa de Potenciación de los Recursos del FAM `Escuelas al CIEN`, correspondiente al Ejercicio 2018" del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, el cual se encuentra previsto en la fracción V del artículo 25 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:

"CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

...

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, **administrarán, ejercerán y supervisarán**, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo." (Énfasis añadido).

Ahora bien, el artículo 49 de la citada Ley de Coordinación Fiscal dispone, lo siguiente:

"Artículo 49...

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales." (Énfasis añadido).

De las disposiciones señaladas anteriormente, se desprende que, **el control y supervisión del manejo de los recursos** económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley



de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, que establece expresamente que *"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes..."*

Por tanto, debido a que los recursos económicos autorizados para Licitación Pública Nacional número **LO-915108993-EI-2020**, provienen del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, relacionado con el Programa **"Programa de Potenciación de los Recursos del FAM `Escuelas al CIEN`"**, y considerando lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**" (sic) (Énfasis añadido)*

Se concluye que, el citado Fondo de Aportaciones Múltiples, no queda comprendido para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto, esta Dirección General **no es legalmente competente** para resolver las inconformidades que se promuevan en contra de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo control, evaluación y fiscalización, compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Son aplicables al caso concreto los criterios jurisprudenciales, que establecen:

"AUTORIDADES. *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".³*

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".⁴*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

³ Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Quinta Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011, Pág. 1228.

⁴ Semanario Judicial de la Federación. Tesis aislada. Quinta Época, Segunda Sala, Tomo XXIX, página 669.



publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, vigente para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATOYAC, S.A. DE C.V.**, en contra actos del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-915108993-EI-2020**, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para ejecución de la obra consistente en la **“REHABILITACIÓN DEL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CAMPUS EL ROSEDAL”**, por los razonamientos expuestos en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

nota 3

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Remítase el expediente INC/032/2020, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese por personalmente al inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades “D”, y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades “A” de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 20/11/2020 del expediente 032/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:05 horas del día 24 de noviembre de 2021, reunidos en la Sala de Audiencias y Conciliaciones del ala norte, cuadrante 6, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026521000472

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026521000363
2. Folio 330026521000407
3. Folio 330026521000450
4. Folio 330026521000466
5. Folio 330026521000491

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



1. Folio 0002700253721

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.

1. Folio 330026521000245

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000417
2. Folio 330026521000419

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 00027000337020 RRA 704/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026521000379
2. Folio 330026521000382
3. Folio 330026521000384
4. Folio 330026521000385
5. Folio 330026521000386
6. Folio 330026521000387
7. Folio 330026521000388
8. Folio 330026521000389
9. Folio 330026521000399
10. Folio 330026521000401
11. Folio 330026521000408
12. Folio 330026521000411
13. Folio 330026521000414
14. Folio 330026521000415
15. Folio 330026521000418
16. Folio 330026521000423
17. Folio 330026521000459

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracciones II, VII y VIII

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP014021

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

B.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP013921

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

C.1. Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP012521

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921



modelo y número de serie de un vehículo automotor, nombre de particulares o terceros, número de crédito y/o tarjeta de crédito, datos registrales de bienes inmuebles, números de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que no concluyeron en sanción, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/548/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 37 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanción a proveedores:

INC/003/2020	INC/016/2020	INC/018/2020	INC/019/2020
INC/020/2020	INC/023/2020	INC/024/2020	INC/025/2020
INC/026/2020	INC/031/2020	INC/032/2020	INC/033/2020
INC/034/2020	INC/036/2020	INC/037/2020	INC/038/2020
INC/039/2020	INC/044/2020	INC/045/2020	INC/048/2020
INC/051/2020	INC/053/2020	INC/054/2020	INC/057/2020
INC/062/2020	INC/066/2020	INC/069/2020	INC/070/2020
INC/071/2020	INC/072/2020	INC/089/2020	INC/091/2020
INC/094/2020	INC/097/2020	INC/116/2020	INC/171/2019
INC/180/2019	SAN/045/2019	SAN/015/2020	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, director general y autorizados de persona moral), por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las **resoluciones de recursos de revocación RR/002/RAN/2016, RR/016/SCT/2018 y SIJ/RR/049/SCT/2015.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.2.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (recurrente), nombre de particulares y/o terceros, número de expediente administrativo, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

Handwritten notes and signatures in blue ink:
GPS
B
A



En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos y, con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:36 horas del día 24 de noviembre del 2021.

Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcda. Karla Alicia Ortiz Reyes, Subdirectora de Gestión de Información y Suplente del Secretario Técnico del Comité.

